



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

**DIP. MARTHA AVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
PRESENTE**

Los que suscriben, las y los legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como, la Diputada Paula Alejandra Pérez Córdova integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 apartado D, inciso b); 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II; 13, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracción I, 95, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México,, someto a la consideración de este Poder legislativo la presente **INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UN ARTICULO 227 BIS A LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, (en materia de presupuesto para garantizar el ejercicio de los derechos de los pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas residentes y comunidades afromexicanas de la Ciudad de México)**, al tenor de lo siguiente:

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Proponer que las autoridades correspondientes de las Alcaldías destinen al menos el UNO POR CIENTO de su presupuesto anual para garantizar el ejercicio de los derechos de los pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas residentes y comunidades afromexicanas de la capital del país.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el carácter pluricultural de la nación, sustentado originalmente en los pueblos indígenas. Este artículo establece que las comunidades indígenas tienen derecho a la libre determinación y autonomía, lo que incluye la facultad de decidir sobre el uso y destino de sus recursos, garantizar su desarrollo y proteger su cultura.

Además, la Constitución Política de la Ciudad de México en el artículo 2° reconoce que ésta es intercultural, tiene una composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes; sus pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio y en sus comunidades indígenas residentes. En consecuencia, se funda en la diversidad de sus tradiciones y expresiones sociales y culturales.

Asimismo, reconoce los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la ciudad, señalando que las autoridades deben garantizar su participación en los procesos de toma de decisiones y asignar recursos adecuados para el ejercicio de sus derechos.

Aunado a ello, en el artículo 57 de la Carta Magna de la Ciudad reconoce, garantiza y protege los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y sus integrantes. Dotando a las mujeres y hombres que integran estas comunidades la titularidad de los derechos consagrados en dicha Constitución. De igual forma, se les reconoce como sujetos de derechos de los pueblos indígenas a los pueblos y



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

barrios originarios históricamente asentados en sus territorios y las comunidades indígenas residentes.

Ahora bien, de acuerdo con la publicación “*Guía para la protección de los Derechos Político-Electorales de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas residentes en la Ciudad de México*”¹ del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, se define a los pueblos, los barrios originarios y las comunidades indígenas, *como aquellos que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de la Ciudad desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales, que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, o parte de ellas; cuentan con autoridades tradicionales históricamente electas de acuerdo con sistemas normativos propios, y tienen conciencia de su identidad colectiva como pueblo originario.*

Por otro lado, menciona que los **Barrios Originarios** son antiguas subdivisiones territoriales de pueblos nativos y pueden coexistir como parte de un pueblo originario; o bien, sobreviven a la extinción del pueblo originario al que pertenecían; conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, o parte de ellas; cuentan con autoridades tradicionales históricamente electas de acuerdo con sistemas normativos propios, y tienen conciencia de su identidad colectiva como barrio originario.

¹ Tribunal Electoral de la Ciudad de México. “Guía para la protección de los Derechos Político-Electorales de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas residentes en la Ciudad de México”. Disponible en: https://www.tecdmx.org.mx/wp-content/uploads/2021/08/Guia_Pueblos_Barrios_espaniol.pdf .



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Mientras que, las **Comunidades Indígenas** las entiende como una unidad social y cultural de personas pertenecientes a un mismo pueblo indígena del país, procedentes de una misma región, conscientes de su identidad comunitaria y que se han asentado de manera colectiva o dispersa en la Ciudad. En forma comunitaria colectiva reproducen total o parcialmente sus instituciones y tradiciones.

Con referencia a las **personas afromexicanas**, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México,² las identifica como *aquellos descendientes de mujeres y hombres traídos a México desde el continente africano durante la época colonial y quienes fueron obligados a trabajar en condiciones de esclavitud*. De manera general se les considera **afrodescendientes** son aquellas personas de origen africano que viven en todas las zonas de la migración africana a consecuencia de la esclavitud o de los flujos migratorios internacionales pasados o más recientes.

Por lo que se refiere al **derecho indígena**, además de los usos y costumbres, se integra por la producción normativa de la autoridad de mayor jerarquía que, por lo general, es su Asamblea, así como del derecho legislado nacional, estatal y municipal.

Sobre el particular, los pueblos, barrios y comunidades tienen derecho a mantener y desarrollar sus formas de organización y elegir a sus autoridades representativas para un periodo máximo de tres años, de conformidad con sus sistemas normativos propios.

² Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. Revista "Ciudad Defensora". Disponible en: <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2020/05/Ciudad-Defensora-06-Personas-afrodescendientes-y-afromexicanas.pdf> .



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

De manera expresa, la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México regula los derechos de los pueblos indígenas que viven y existen en la capital del país estableciendo su acceso a servicios públicos, protección de su identidad cultural y reconocimiento pleno en la vida pública. *Desafortunadamente, la falta de recursos destinados explícitamente para la implementación de estos derechos representa un obstáculo recurrente.*

A todo ello, debemos identificar que, dentro de los derechos de los pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas residentes y comunidades afromexicanas, sólo por mencionar algunos, se encuentran:

- Derecho a elegir a sus autoridades.
- Derecho de asociación y afiliación.
- Derecho de acceso a cargos públicos.
- Derecho de elecciones libres, auténticas y periódicas.
- Derecho al sufragio universal, libre, secreto y directo.
- Derecho a la autoadscripción.
- Derecho a la libre determinación o autonomía.
- Derecho de autogobierno.
- Derechos culturales.
- Derecho de acceso a la justicia.
- Derecho a la tierra, al territorio y a los recursos naturales.
- Derechos laborales.

Si bien, todos estos derechos se encuentran reconocidos a nivel constitucional, derivado de la reforma del año 2024 a nuestra Carta Magna Federal; y, desde el



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

año 2017, en la Constitución Política de la Ciudad de México. Lamentablemente, persiste la discriminación a las personas y comunidades indígenas de la Ciudad y resulta relevante la problemática de la desigualdad de oportunidades y exclusión que consistentemente enfrenta esta población, a la luz de las demandas de reconocimiento a la diversidad cultural, de las autonomías y de autodeterminación indígena.

En tal virtud, es importante tener indicadores que midan el desarrollo y derechos humanos, mediante criterios específicos y no con los mismos parámetros que diagnostican a la ciudadanía residente en la capital de país, ya que la educación, empleo, vivienda y salud, básicamente, resultan tener componentes diferenciadores en el diseño de la política pública.

CONTEXTO NACIONAL

México es un país con una amplia diversidad cultural considerado multiétnico en razón de los **más de sesenta grupos que conforman los pueblos indígenas y, por una inadecuada protección integral, plena y efectiva a sus derechos humanos, debido a la falta de reconocimiento jurídico y social**, aun a pesar de que recientemente se ha fortalecido su determinación jurídica en el artículo segundo de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para garantizarles la seguridad jurídica y reconocimiento pleno de todos sus derechos y costumbres.

Sobre el particular, en diferentes espacios académicos, así como múltiples foros de discusión y en espacios de diálogo se ha comentado y analizado la necesidad de



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

resarcir la deuda con estos sectores sociales. No obstante, hasta hoy los esfuerzos han resultado insuficientes.

A mayor abundamiento, en los resultados del Informe presentado por la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas señala que la situación actual de los pueblos indígenas, en México, refleja la considerable brecha existente entre la realidad jurídica, política e institucional y los compromisos internacionales asumidos por el país³.

A su vez, en un comunicado de prensa, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social presenta las estimaciones de pobreza multidimensional 2022⁴, el cual muestra que a **nivel nacional** es de 36.3%, en otras palabras, en 2022, 36 de cada 100 personas en México presentaban al menos una privación en sus derechos sociales y tenían un ingreso mensual por persona insuficiente para adquirir una canasta alimentaria, así como bienes y servicios necesarios. Además, el porcentaje de la población en situación de pobreza extrema es de 7.1% en el mismo año. Lo anterior indica que 9.1 millones de personas al mismo periodo reportado.

Por su parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)⁵, identificó que en el país, con base en los resultados del Cuestionario Ampliado del Censo de Población y Vivienda 2020, se estimó que, de acuerdo con su cultura, 23.2 millones

³ Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre su visita a México 2018.

⁴ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. "Comunicado No. 7. El CONEVAL presenta las estimaciones de pobreza multidimensional 2022". Disponible en: https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Comunicadosprensa/Documents/2023/Comunicado_07_Medicion_Pobreza_2022.pdf .

⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Comunicado de Prensa Número 430/22 "Estadísticas a propósito del Día Internacional de los Pueblos Indígenas". Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_PueblosInd22.pdf .



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

de personas de tres años y más se autoidentificaron como indígenas. De estas, 51.4 % (11.9 millones) fueron mujeres y 48.6 % (11.3 millones), hombres. Por otro lado, en 2020 se contabilizaron 2,858, 588 hogares censales indígenas, lo que se traduce en 8.1% del total de hogares censales en México. De estos, 90.7% eran hogares de tipo familiar, 67.6% hogares nucleares y 31.7 %, ampliados. De los hogares indígenas, 73.9 % refirió que es hombre el jefe de familia y 26.1%, mujer. El tamaño promedio de los hogares indígenas resultó de 4.1 personas, lo que es mayor al promedio nacional, que era de 3.6 integrantes por hogar.

En México existen 11 familias lingüísticas, 68 pueblos originarios, que aportan una armonía que se produce al nombrar las más de 364 lenguas indígenas. En el Cuestionario Básico del Censo de Población y Vivienda 2020⁶ se preguntó a las personas, por primera vez, sobre su autoadscripción afrodescendiente, es decir, si por su cultura, historia o tradiciones se autorreconocen afromexicanas o afrodescendientes. Las personas que se consideran afrodescendientes suman 2 576 213 y representan 2.0% de la población nacional. La proporción de mujeres (50.4%) es mayor que la de hombres (49.6 por ciento).

Entre las razones que dan causa a la falta de plena efectividad de los derechos indígenas se encuentran factores tanto históricos como situacionales que, en ausencia de una perspectiva intercultural y de derechos humanos, perpetúan tensiones sociales.

⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. "Principales resultados Censo de Población y Vivienda 2020". Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825198060.pdf .



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

También, en el país, la preponderancia de un modelo de desarrollo neoliberal sobre otras formas culturales de desarrollo, la falsa concepción histórica de la discriminación hacia las personas indígenas y las deficiencias estructurales en la administración pública terminan por perpetuar la violación de los derechos humanos y colectivos de los indígenas.

En otro orden de ideas, una de las amenazas más significativa para los pueblos y las comunidades indígenas son las concesiones estatales en territorio indígena para el desarrollo de proyectos de gran escala y/o proyectos extractivos por parte de empresas privadas.

Así, las concesiones de los territorios indígenas -sin una consulta previa, consentimiento libre e informado y un involucramiento participativo en los proyectos- violan los derechos de libre autodeterminación, ponen en riesgo la identidad social y cultural de los pueblos indígenas incluso la existencia de la comunidad, así como su relación con el ambiente.

En estos contextos, las defensoras y defensores de derechos humanos que buscan hacer valer los derechos indígenas para la preservación de su medio ambiente tienden a enfrentar su criminalización dentro del proceso penal como forma de intimidación y persecución.

Asimismo, persiste la tensión en la relación entre la procuración e impartición de justicia del Estado Mexicano frente a las personas indígenas, así como la violencia institucional contra las mujeres. Por un lado, en casos de privación de la libertad, las instituciones responsables carecen de los instrumentos necesarios para atender las necesidades indígenas como: falta de intérpretes y defensores públicos que



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

conozcan las especificidades culturales de los indígenas, falta de información y acompañamiento en los procesos penales y el rompimiento de lazos familiares y otras carencias que se presentan en las personas privadas de la libertad.

Ahora bien, de acuerdo al Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2024⁷, se establece como uno de sus objetivos el impulsar, garantizar el desarrollo y el bienestar integral de los pueblos indígenas y afroamericanos como sujetos de derecho público, en el marco de una nueva relación con el Estado mexicano, para el ejercicio efectivo de sus derechos, el aprovechamiento sostenible de sus tierras, territorios y recursos naturales, así como el fortalecimiento de sus autonomías, instituciones, culturas e identidades, mediante la implementación de procesos permanentes de diálogo, participación, consulta y acuerdo.

Incluso, el recientemente publicado Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, establece en su eje Transversal 3. Los derechos de las comunidades indígenas y afroamericanas⁸, de manera expresa reconoce: “... Además, la implementación de los Planes de Justicia y Desarrollo Regional será clave para garantizar el acceso a recursos y la consolidación de políticas públicas diseñadas desde y para las comunidades...”

A todo ello, debemos agregar que, a partir de este panorama y en conjunción con sus funciones y atribuciones, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) se ha dado a la tarea de dar cumplimiento a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y contribuir a lograr los objetivos ahí planteados, y a realizar la

⁷ Instituto Nacional de los Pueblos indígenas. “Programa Nacional de los Pueblos indígenas 2018-2024”. Disponible en. <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/423227/Programa-Nacional-de-los-Pueblos-Indigenas-2018-2024.pdf> .

⁸ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/981072/PND_2025-2030_v250226_14.pdf



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

observancia necesaria para lograr que el Estado Mexicano adopte los medios idóneos para garantizar el desarrollo pleno de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas. Ello, atendiendo que los pueblos indígenas y afroamericanos son la expresión pluriétnica, multicultural y plurilingüe que sustenta la identidad y la diversidad cultural y lingüística de México.

Toma relevancia lo anterior, dado que para la CNDH la promoción de los derechos humanos constituye un mecanismo que visibiliza y desmitifica las falsas concepciones que han ubicado a los pueblos y comunidades indígenas como poblaciones a asimilar o integrar a un modelo de nación que resulta inexistente sin la aceptación de su presencia, especificidades, expresiones lingüísticas, arte, cultura, cosmovisiones, conocimientos, así como de su identidad individual y colectiva.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO

A nivel nacional desde la creación del marco constitucional de la misma, se determinó como prioritario que el indicador de autoadscripción complementa la definición e identificación de esta población referida. Con los datos que provee el Censo de Población y Vivienda de 2020, para saber quiénes se identifican como personas indígenas en territorio nacional, se pueden exponer en dos sentidos: bajo literalidad de la autoadscripción y por la construcción más compleja del análisis censal mediante la unidad de hogares.

Recordemos que **la adscripción implica**, por el momento, usar estimadores como valor de acercamiento a una población. En cuanto a los datos censales estimados indican que en la capital del país, del total de personas mayores de tres años, las



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

personas que se auto adscriben como indígenas son 825,325 personas; mientras que 115,263 de personas que indicaron ser hablantes indígenas, también se consideran con esta identidad.

A nivel nacional el Censo registró 2, 858, 588 hogares censados indígenas y en la Ciudad de México se contabilizaron 73, 766 hogares con esta condición. Tanto a nivel nacional como en la capital mexicana, estos hogares censados indígenas son de tipo familiar (91% y 90%, respectivamente).

Básicamente los hogares indígenas se conforman por una convivencia de tipo nuclear (madre y padre, o alguno de ellos, e hijos). Sin embargo, hay un porcentaje significativo de hogares ampliados donde existe la convivencia con uno o más parientes.

La población indígena que reside en los hogares censales a nivel nacional asciende a 11, 800, 247 personas, mientras que en la Ciudad de México es de 289, 139 personas.

Particularmente, la población que reside en hogares censales considerados indígenas (hogares donde el jefe del hogar habla alguna lengua indígena), para el año 2020 el Censo captó en la CDMX un total de 289,139 personas, los cuales representan 3.1% del total de la población capitalina.

Se concentran, sobre todo, en Iztapalapa (25.3%), Gustavo A. Madero (11.4%), Tlalpan (10%) y Xochimilco (8.9%), alcaldías en las que residen 160,695 indígenas que representan a 55.6% de los indígenas que viven en la capital. Las alcaldías donde se concentra la menor presencia de población indígena son: Benito Juárez



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

(1.9%), Cuajimalpa de Morelos (1.4%), Miguel Hidalgo (2.1%), La Magdalena Contreras (2.4%) y Azcapotzalco (2.5%). En su conjunto, concentran 29,802 indígenas y representan 1.3% del total de indígenas en la capital.

Adicionalmente, el **informe de labores presentado ante el Congreso de la Ciudad de México, por la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes (SEPI)**⁹ destacó que entre los grandes desafíos que se han identificado destacan las profundas brechas de desigualdad y el evidente rezago socioeconómico que afecta a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas de la Ciudad de México y se denota en los principales indicadores de educación, salud, vivienda, empleo e ingreso.

Es por ello que, existe una urgencia de atención oportuna en cualquiera de las lenguas indígenas requeridas y con pertinencia cultural para asegurar el acceso a los servicios, trámites e información pública, así como el mantenimiento y desarrollo de las propias lenguas. Para avanzar en este propósito, la Ciudad dispone de un programa social cuyo principal objetivo es proporcionar servicios de interpretación y traducción en lenguas indígenas, lo cual tiene una incidencia positiva en el acceso a los derechos humanos y constitucionales.

Finalmente, en la Encuesta Nacional sobre la Discriminación de 2022, se observó a la Ciudad de México como una de las entidades con mayor índice de discriminación en la posición número cuatro con el 29.6% de la población de 18 años o más que manifiestan haber sido víctima de discriminación en los últimos 12 meses.

⁹ Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México. “Quinto Informe de Gobierno de la Ciudad de México 2019-2023”. Disponible en: <https://sepi.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/653/70d/b04/65370db0417c8404981612.pdf> .



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

En ese contexto, en la Ciudad de México se puede observar un cambio muy importante a nivel normativo, aún antes de la entrada en vigor de nuestra Constitución. Un primer derecho que se les reconoció fue el que pudieran solicitar su acta de nacimiento y en general, cualquier documento del estado civil en su lengua materna; derivado de la entrada en vigor de Constitución, se convierten en derechos plenos que el territorio es pluricultural, al mismo tiempo que reconoce a los indígenas como sujetos de derechos individuales y colectivos.

A nivel institucional también se observa un cambio, en el sentido de que se intentan generar relaciones directas entre el gobierno y los pueblos y comunidades indígenas residentes. Sin embargo, falta establecer acciones concretas a diversas problemáticas.

Por otra parte, la discriminación sigue presente, las personas indígenas aún son discriminadas por su color de piel, su forma de hablar, su vestimenta. De ahí que, sea considerado el grupo que más sufre discriminación. Si bien el gobierno de la ciudad tiene presente esta problemática, es importante que se generen distintas acciones que eviten la reproducción de un problema considerado histórico.

Es por ello que se propone que las Alcaldías destinen a autoridades representativas correspondientes un porcentaje de su presupuesto para garantizar el ejercicio de los derechos de los pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas residentes y comunidades afromexicanas.

Para dar claridad a la propuesta de esta iniciativa, se presenta, a manera de ilustración el cuadro comparativo con la propuesta de adición de esta iniciativa:



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
DICE	DEBE DECIR
SIN CORRELATIVO	Artículo 227 BIS. Las Alcaldías deberán destinar al menos el 1% de su presupuesto anual para garantizar el ejercicio de los derechos de los pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas residentes y comunidades afromexicanas, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, así como lo dispuesto en la presente Ley.
	<p align="center">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. Remítase a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>TERCERO. La Secretaría de Administración y Finanzas elaborará un formato de seguimiento del ejercicio del presupuesto que destinen las Alcaldías en materia de derechos de los pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes La información se incorporará en un Capítulo especial de los Informes de Avance Trimestral y de la Cuenta Pública, a partir del ejercicio fiscal 2025.</p>

Por lo expuesto, presenté ante el Pleno de este Poder Legislativo la siguiente:
INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UN ARTICULO 227 BIS A LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, (en materia de presupuesto para garantizar el ejercicio de los derechos de los pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas residentes y comunidades afromexicanas de la Ciudad de México), para quedar como sigue:



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

LEY ÓRGANICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ÚNICO. Se adiciona un artículo 227 BIS a la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 227 BIS. Las Alcaldías deberán destinar al menos el 1% de su presupuesto anual para garantizar el ejercicio de los derechos de los pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, así como lo dispuesto en la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. La Secretaría de Administración y Finanzas creará en un Capítulo especial de los Informes de Avance Trimestral y de la Cuenta Pública, y en el anteproyecto de presupuesto del ejercicio fiscal 2026.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los veinte días del mes de mayo de dos veinticinco.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Suscriben

JESÚS SESMA SUÁREZ

Dip. Jesús Sesma Suárez
Coordinador

Elvia Guadalupe Estrada Barba

Dip. Elvia Guadalupe Estrada Barba

Paula Alejandra Pérez Córdova

Dip. Paula Alejandra Pérez Córdova

Rebeca Peralta León

Dip. Rebeca Peralta León

MANUEL TALAYERO PARIENTE

Dip. Manuel Talayero Pariente

Claudia Neli Cervantes Morales

Dip. Claudia Neli Morales Cervantes

Yolanda García Ortega

Dip. Yolanda García Ortega

Dip. Iliana Ivón Sánchez Chávez

Dip. Israel Moreno Rivera

Víctor Gabriel Varela López

Dip. Juan Estuardo Rubio Gualito

Dip. Víctor Gabriel Varela López